



XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX

2022 Flores Magón
Año de
Precursor de la Revolución Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX

ELIMINANDO: TREINTA Y TRES PÁRRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En base a los antecedentes que antecede en el presente se:

ACUERDA

PRIMERO.- Del análisis realizado al acta de Inspección número **HI034RN/2022** de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2022, se constató que en las XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX, XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, se le solicita a la XXXXXX XXXXXX XXXXXX, presentara la autorización emitida por la secretaria del Medio Ambiente Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar actividades de aplicación sanitario a embalajes y la marca de la norma oficial NOM-144-SEMARNAT-2017 a lo que en ese acto presenta los oficios consistente en:

- Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1322/05 de fecha 27 de junio de 20052, expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y de suelos, a favor de la XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca 4en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional. Con un número único MX062.
- Presento las constancias de cada tratamiento siendo un total de 324 constancias, anexando copia simple de este último tratamiento.
- Presentó las gráficas correspondientes a cada tratamiento aplicado. Presentando 324 gráficas, anexando copia simple del último tratamiento.,

Ya que en la XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXX, XXXXXXXX XXXXXXX XXXX, no transgrede la normatividad ambiental, en virtud de que cuenta con las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Gestión Forestal y de suelos a favor de la XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX con número de oficio SGPA/DGGFS/712/1322/05 de fecha 27 de junio de 2005, para la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional, con número único MX062, por lo que se tiene que se ha dado cumplimiento a lo señalado en los puntos .2, 4.2, 4.1.5.3, 4.2.1, 4.2.4, 4.3.1, 4.3.2.2, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.8 y 4.3.10 Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. Que establece las medidas fitosanitarias y reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utilizan en el comercio internacional de los bienes y mercancía. Publicado en el diario oficial de la Federación el día 22 de febrero del 2018, debido a lo manifestado en el acta de inspección número HI034RN/2022, por lo que se considera que no se han infringido la legislación ambiental vigente

Cabe mencionar, que se considera que se da cumplimiento al objetivo de la orden de inspección y a lo dispuesto en los siguientes artículos **162** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Vigente**, así como en su artículo **113** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** publicada en el diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, que a la letra dicen:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Vigente,

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.



ELIMINANDO:
OCHENTA Y
DOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 113. *Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.*

La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley.

La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal

Por lo que, se desprende que no existen violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley General de Desarrollo forestal sustentable es procedente cerrar el presente expediente sin irregularidad.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente se encuentra para su consulta en el archivo de esta Delegación ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

CUARTO.- Notifíquese por rotulón de acuerdo al contenido del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio

Avenida Juárez Número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca, de Soto,
Estado de Hidalgo, Código Postal 42060



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX

PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento del cual se agrega copia certificada al presente acuerdo; con fundamento en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 41, 42, 43, 46 Fracción XIX, 68 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO PRIMERO, incisos b) y e), numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo". y ARTICULO SEGUNDO.- Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2019, el cual entro en vigor el día siguiente de su publicación, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

vsh